81-9530
Arauca, 19 de Agosto del 2026

Señores:
NVERFAGALOSAS
USUARIO: RAUL RICARDO GAMBOA PENAGOS
E.S.C

Asunto: Respuesta de OBSERVACIONES AL ESTUDIO PREVIO del proceso MC-ARC-CGDAA-020-2026, cuyo objeto es: "CONTRATAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCION DE AMBIENTE DE FORMACIÓN Y AULA DE INSTRUCTORES SEDE TAME DEL CENTRO DE GESTIÓN Y DESARROLLO AGROINDUSTRIAL DE LA REGIONAL ARAUCA", publicado en el aplicativo SECOP II.

Cordial Saludo:

Respetados, en atención a la observación presentada por usted mediante escrito recibido en la plataforma SECOP II mensaje CO1.MSG.9844872 del (16/08/2026 7:00:59 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito); en el marco del proceso de selección mencionado en el asunto, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

Observación 1:

ESPACIO EN BLANCO

OBSERVACIÓN 1 – DEDICACIÓN DEL INGENIERO CIVIL Y/O ARQUITECTO RESIDENTE Y DETERMINACIÓN DEL PRESUPUESTO OFICIAL

Revisado el Estudio Previo y el Estudio de Mercado del proceso, se observa que para el cargo de Ingeniero Civil y/o Arquitecto Residente se establece una dedicación del 70 %, con una tarifa mensual promedio de $3.700.000, mientras que para el Ingeniero Electricista se establece una dedicación del 30 % y para el Inspector SISO del 50 %. Esta misma distribución fue utilizada en las cotizaciones que sirvieron de base para determinar el presupuesto oficial.

No obstante, el mismo Estudio Previo señala que la contratación tiene como finalidad garantizar la continuidad ininterrumpida de los servicios de control, vigilancia e inspección, y que la fase final requiere una intervención dedicada para el seguimiento de la ejecución restante, incluyendo seguimiento de la ruta crítica, verificación de memorias de cálculo, actas finales y cierre del proyecto.

En consideración a lo anterior, solicitamos a la Entidad aclarar y justificar técnicamente la dedicación del 70 % establecida para el Ingeniero Civil y/o Arquitecto Residente, indicando cómo se garantiza con dicha dedicación el seguimiento permanente requerido para la adecuada ejecución y control de las actividades de interventoría durante la fase final del proyecto.

Así mismo, solicitamos verificar si la dedicación prevista para dicho profesional corresponde efectivamente a las necesidades reales del servicio, toda vez que cualquier modificación en este porcentaje tiene incidencia directa en la determinación del presupuesto oficial, especialmente por la aplicación del factor multiplicador y del IVA.

Respuesta:

Para efectos de la presente respuesta, se precisa que la determinación de los requisitos habilitantes corresponde a una decisión propia de la etapa de planeación, la cual debe encontrarse soportada en las necesidades de la contratación, los riesgos identificados, las características y complejidad del objeto contractual, el presupuesto oficial y el análisis del sector, garantizando en todo caso los principios de selección objetiva, igualdad, transparencia y pluralidad de oferentes.

La dedicación definida en los documentos del proceso obedece a las necesidades técnicas identificadas durante la etapa de planeación y así mismo las faltantes por ejecutar en el contrato principal de la obra; y a las responsabilidades que tendrá dicho profesional dentro de la ejecución de la interventoría, particularmente en las actividades de seguimiento, control, verificación y acompañamiento técnico del proyecto.

La Entidad tuvo en consideración que el contrato de interventoría comprende actividades de carácter técnico, administrativo, financiero y ambiental, y que dentro de su ejecución se requiere realizar seguimiento a las actividades desarrolladas por el contratista de la obra, verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, revisar cantidades de obra, realizar seguimiento a cronogramas, verificar memorias de cálculo, revisar actas y demás documentos asociados a la ejecución y cierre del proyecto, el cual ya se encuentra en un fase próxima a finalizar.

En ese sentido, la dedicación del setenta por ciento (70%) no se estableció de manera arbitraria, sino atendiendo las condiciones particulares del proyecto y el avance del mismo, las obligaciones previstas para el profesional y la necesidad de contar con una capacidad técnica suficiente para garantizar el adecuado seguimiento de la ejecución restante contractual de la obra.

De igual manera, la Entidad revisó la incidencia de dicha dedicación en la estructuración del presupuesto oficial y determinó que el porcentaje establecido corresponde a la estimación realizada durante la etapa de planeación, de acuerdo con las necesidades reales previstas para la ejecución del contrato. En ese sentido, se contempló la participación de un ingeniero electricista y de un inspector SISO, teniendo en cuenta la necesidad de efectuar un seguimiento permanente e ininterrumpido a las actividades proyectadas en el contrato de obra faltantes por ejecutar.

Asimismo, se precisa que las actividades que se encuentran pendientes de ejecución por parte del contratista de obra, corresponde en un porcentaje a actividades de carácter eléctrico, cuya culminación requiere la participación y supervisión del profesional en ingeniera eléctrica.

Se precisa que la dedicación prevista constituye una condición de planeación y estructuración del servicio de interventoría y guarda relación directa con las actividades y obligaciones que deberá desarrollar el equipo de trabajo durante la ejecución contractual, es por ello que la misma no será modificada durante la ejecución del contrato.

Observación 2:

OBSERVACIÓN 2 – REVISIÓN Y AMPLIACIÓN DEL REQUISITO DE EXPERIENCIA HABILITANTE

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar el requisito de experiencia habilitante establecido para el presente proceso, particularmente la exigencia de acreditar máximo dos (2) contratos de interventoría liquidados y, adicionalmente, demostrar seguimiento a ocho (8) de diez (10) actividades específicas relacionadas en el presupuesto de obra.

Entendemos que, por tratarse de la contratación de una interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental, resulta razonable que la Entidad procure garantizar que el futuro contratista cuente con experiencia relacionada con proyectos de construcción y/o adecuación de edificaciones. No obstante, consideramos que la experiencia exigida puede estructurarse de manera más amplia, sin afectar la idoneidad requerida y favoreciendo la pluralidad de oferentes.

En efecto, la experiencia de un proponente en la construcción, adecuación, mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura física educativa, institucional, deportiva, cultural, hospitalaria y demás edificaciones no residenciales supone la participación directa en procesos constructivos y el conocimiento de las diferentes especialidades técnicas, administrativas y de control que intervienen en esta clase de proyectos.

Por lo anterior, solicitamos que la Entidad evalúe la posibilidad de permitir que la experiencia habilitante sea acreditada mediante contratos de interventoría y/o contratos de construcción, adecuación, mantenimiento o mejoramiento de infraestructura física educativa y/o edificaciones no residenciales, siempre que su objeto, alcance y actividades guarden relación sustancial con el objeto del presente proceso.

Esta modificación no implica equiparar indiscriminadamente la experiencia como constructor con la experiencia como interventor, sino reconocer que ambas modalidades constituyen antecedentes objetivos de conocimiento y participación en proyectos de la misma naturaleza física y constructiva sobre los cuales recaerá la actividad de interventoría.

De acuerdo con los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, la experiencia debe ser adecuada y proporcional al objeto, alcance, cuantía y complejidad del contrato, y la exigencia de experiencia en condiciones idénticas puede generar restricciones injustificadas a la pluralidad de oferentes.

Adicionalmente, solicitamos eliminar la exigencia de acreditar ocho (8) de diez (10) actividades específicas, consistentes en placa de piso en concreto de 3000 PSI, mesón en concreto, espejo biselado, puerta en aluminio, punto sanitario PVC de 4", UPS, salida de datos UTP categoría 6, tablero trifásico, caja de inspección en ladrillo tolete y tomacorriente GFCI.

Consideramos que la acreditación individual de ocho (8) de dichas actividades constituye una condición excesivamente específica, que puede excluir proponentes con experiencia suficiente y pertinente en proyectos de edificación, sin que necesariamente demuestre una mayor capacidad para ejercer las funciones integrales de interventoría.

En consecuencia, solicitamos que la Entidad permita acreditar la experiencia mediante actividades similares o equivalentes, sin exigir la coincidencia literal con ocho (8) de los diez (10) ítems señalados.

Solicitamos específicamente:

1. Ampliar la experiencia habilitante para permitir contratos de interventoría y/o contratos de construcción, adecuación, mantenimiento o mejoramiento de infraestructura física educativa y/o edificaciones no residenciales.

2. Permitir que la experiencia se acredite mediante actividades sustancialmente similares, sin exigir identidad literal con el objeto contractual.

3. Eliminar la exigencia de acreditar ocho (8) de las diez (10) actividades específicas relacionadas en el presupuesto.

4. Subsidiariamente, permitir que dichas actividades puedan acreditarse mediante actividades técnicamente equivalentes o similares ejecutadas dentro de los contratos aportados.

5. Informar el sustento técnico y derivado del estudio del sector que llevó a la Entidad a determinar que la experiencia previa en ocho (8) de las diez (10) actividades relacionadas constituye una condición indispensable para garantizar la adecuada ejecución de la interventoría.

Lo anterior con el propósito de garantizar que los requisitos habilitantes sean adecuados, necesarios y proporcionales, y que permitan la participación efectiva de un mayor número de proponentes técnicamente idóneos.

Respuesta 2:

La Entidad agradece la observación presentada y, una vez revisados los argumentos expuestos por los interesados desde las perspectivas técnica y de pluralidad de oferentes, considera procedente **acoger parcialmente la observación**, exclusivamente en lo relacionado con la ampliación que podrán ser considerados para acreditar la experiencia habilitante de carácter técnico.

La Entidad reconoce que la experiencia exigida como requisito habilitante debe guardar relación con el objeto, alcance, complejidad y riesgos del contrato, en consecuencia, y luego de revisar las condiciones del objeto contractual, la Entidad considera técnicamente viable ampliar la descripción del objeto de los contratos de interventoría que podrán ser acreditados, de manera que no se limite exclusivamente a una única denominación de actividad, siempre que exista relación sustancial con las actividades objeto de la presente contratación.

Por lo anterior, **SE ACOGE PARCIALMENTE la observación**, exclusivamente en el siguiente sentido:

MODIFICACIÓN DEL REQUISITO DE EXPERIENCIA HABILITANTE

Se modificará la redacción correspondiente al objeto de la experiencia habilitante, permitiendo que los contratos de interventoría aportados correspondan a proyectos relacionados con:

CONSTRUCCIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA Y/O EDIFICACIONES NO RESIDENCIALES.

En consecuencia, la Entidad ajustará el requisito de experiencia para reconocer las anteriores actividades como experiencias susceptibles de acreditación, siempre que los contratos aportados correspondan a **interventorías** y guarden relación sustancial con la naturaleza y alcance del objeto contractual.

Esta modificación busca ampliar razonablemente el universo de experiencias que pueden ser acreditadas por los interesados, sin desnaturalizar la experiencia requerida ni disminuir las condiciones mínimas de idoneidad técnica necesarias para ejecutar adecuadamente el contrato.

Sobre las demás solicitudes formuladas en la observación

No obstante, lo anterior, **NO SE ACOGEN** las demás solicitudes planteadas por los interesados, por las siguientes razones:

1. Respecto de permitir contratos de construcción, adecuación, mantenimiento o mejoramiento como experiencia habilitante de manera indistinta a contratos de interventoría:

No se acoge.

La Entidad considera necesario que la experiencia habilitante corresponda a contratos de **interventoría**, toda vez que el objeto del presente proceso consiste precisamente en la prestación de servicios de interventoría.

La experiencia como constructor y la experiencia como interventor corresponden a actividades con responsabilidades, riesgos, controles y obligaciones diferentes. Por esta razón, la Entidad considera técnicamente necesario acreditar experiencia específica en el ejercicio de actividades de interventoría.

En consecuencia, la ampliación aprobada se refiere a la naturaleza de los proyectos sobre los cuales se haya ejercido la interventoría, y no a sustituir la experiencia como interventor por experiencia exclusivamente como constructor o ejecutor de obra.

2. Respecto de permitir experiencias mediante actividades sustancialmente similares sin relación con el objeto contractual:

No se acoge.

La Entidad mantendrá la exigencia de que la experiencia acreditada guarde relación con la naturaleza y alcance del objeto del proceso, toda vez que el requisito busca verificar que el futuro contratista haya desarrollado previamente actividades de interventoría relacionadas con proyectos de características técnicas comparables.

La expresión de actividades similares no puede entenderse como una habilitación para acreditar cualquier tipo de experiencia, pues debe existir una relación material y verificable con las obligaciones que serán objeto de la interventoría.

3. Respecto de eliminar la exigencia de acreditar ocho (8) de las diez (10) actividades específicas:

No se acoge.

La Entidad considera que dicha exigencia se encuentra relacionada con la necesidad de verificar que los proponentes cuenten con experiencia efectiva en las principales actividades técnicas previstas para la ejecución del contrato.

La exigencia de acreditar ocho (8) de las diez (10) actividades no implica que el proponente deba acreditar la totalidad de las actividades previstas en el presupuesto, sino que constituye un mecanismo para verificar un nivel mínimo de experiencia específica frente a las actividades relevantes del proyecto por ejecutar.

Por tanto, se mantiene dicha condición.

4. Respecto de permitir la acreditación de las actividades mediante actividades técnicamente equivalentes o similares:

No se acoge.

La Entidad considera necesario mantener un criterio objetivo y verificable para la evaluación de la experiencia, evitando interpretaciones subjetivas respecto de qué actividades podrían considerarse equivalentes.

En consecuencia, se conservará la exigencia establecida en los documentos del proceso, sin perjuicio de la modificación expresamente señalada respecto de la ampliación del objeto de los contratos de interventoría.

5. Respecto de solicitar el sustento técnico específico de la exigencia de ocho (8) de diez (10) actividades:

La Entidad precisa que dicha exigencia fue establecida como resultado del análisis de las actividades que componen el restante de ejecución el proyecto y de la necesidad de contar con un interventor que tenga conocimiento y experiencia previa en una proporción significativa de las actividades técnicas que serán objeto de seguimiento y control.

El requisito busca disminuir los riesgos asociados a la falta de experiencia específica en actividades relevantes del proyecto, particularmente aquellas que demandan conocimientos técnicos para su correcta verificación y seguimiento.

En consecuencia, la Entidad considera que la condición establecida resulta adecuada y proporcional a las características del contrato y, por tanto, **se mantiene la exigencia de acreditar ocho (8) de las diez (10) actividades señaladas en los documentos del proceso**.

Conclusión frente a la Observación No. 2

En consecuencia, la observación **SE ACOGE PARCIALMENTE**, únicamente para ampliar la experiencia habilitante respecto del tipo de proyectos sobre los cuales se haya ejercido la interventoría, incluyendo:

CONSTRUCCIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA Y/O EDIFICACIONES NO RESIDENCIALES.

Se mantienen las demás condiciones establecidas para la acreditación de la experiencia habilitante, incluyendo:

- Que la experiencia corresponda a contratos de interventoría.
- Que los contratos guarden relación sustancial con el objeto y alcance del presente proceso.
- La exigencia de acreditar ocho (8) de las diez (10) actividades específicas establecidas.
- Las demás condiciones de acreditación previstas en los documentos del proceso.

En consecuencia, la Entidad realizará el ajuste correspondiente en los documentos del proceso, únicamente en el aspecto expresamente señalado mediante adenda.

La Entidad considera que las modificaciones adoptadas permiten fortalecer la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia, sin sacrificar la idoneidad, capacidad técnica y experiencia específica necesarias para la adecuada ejecución del contrato.

Agradecemos la observación presentada.



Firmado digitalmente por FIGUEROA CARDONA NESTOR EDUARDO
Fecha: 2026.08.19 17:11:27 -05'00'

NÉSTOR EDUARDO FIGUEROA CARDONA
Subdirector de Centro de Gestión y Desarrollo Agroindustrial de Arauca
Con Funciones de Director Regional (E). Resolución No. 1-02433 del 22/07/2026, Acta de posesión No. 435 del 23/07/2026.



Proyectó Aspectos Técnicos: Esleide Barbosa